

RELACION NUMERO 2

Valoración en pesetas de 1995 del coste del Depósito Regional del Archivo de Cervera a transferir a la Comunidad Autónoma de Cataluña

Créditos presupuestarios	Total anual — Miles de pesetas
24.01.451A.120.00	4.113
24.01.451A.120.02	1.301
24.01.451A.120.05	2.068
24.01.451A.121.00	2.820
24.01.451A.121.01	195
24.01.451A.160.00	1.518
24.03.451A.130.00	5.139
24.03.451A.130.01	258
24.03.451A.160.00	1.781
24.08.452A.130.00	2.480
24.08.452A.130.01	86
24.08.452A.160.00	847
Total capítulo I	22.606
Total a transferir	22.606

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones, así como los medios personales y créditos presupuestarios que se relacionan en el Acuerdo de la Comisión en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios, que se determinen con arreglo a la relación número 3, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 10 de mayo de 1995, se acordó la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura, por los Reales Decretos 1383/1978, de 23 de junio, y 2210/1979, de 7 de septiembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios traspasados.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 12.1.4, la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo, adoptado en fecha 10 de mayo de 1995 por el Pleno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por el que se amplían los medios correspondientes a las funciones y servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña por los Reales Decretos 1383/1978, 2210/1979, 2176/1981 y 237/1985, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

15892 REAL DECRETO 899/1995, de 2 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura (laboratorio de sanidad animal).

Por los Reales Decretos 1383/1978, de 23 de junio, y 2210/1979, de 7 de septiembre, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura, y por los Reales Decretos 2176/1981, de 20 de agosto, y 237/1985, de 6 de febrero, se operó el traspaso en materia de producción animal y sanidad animal.

En la actualidad, procede llevar a cabo la ampliación de medios traspasados por los Reales Decretos citados.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder a la referida ampliación de medios traspasados, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 10 de mayo de 1995, en los términos que figuran en el anexo al presente Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1995,

Por los Reales Decretos 1383/1978, de 23 de junio, y 2210/1979, de 7 de septiembre, se traspasaron a la Generalidad de Cataluña las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de agricultura; y por los Reales Decretos 2176/1981, de 20 de agosto, y 237/1985, de 6 de febrero, en materia de producción animal y sanidad animal.

En la actualidad, procede efectuar una ampliación de los medios personales, patrimoniales y presupuestarios que fueron objeto de traspaso en los referidos Reales Decretos.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se amplían.

Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los bienes, inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 1.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipos y material inventariable.

C) Medios personales objeto de ampliación.

1. Los medios personales objeto de ampliación se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 y pasarán a depender de la Generalidad de Cataluña en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en sus expedientes de personal.

2. Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Generalidad de Cataluña una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1995.

D) Valoración de las cargas financieras correspondientes a las funciones y los servicios que se traspasan.

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a los ser-

vicios traspasados a la Generalidad de Cataluña se eleva provisionalmente a 48.792.251 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación adjunta número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Generalidad de Cataluña en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

F) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1995.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 10 de mayo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Rosa Rodríguez Pascual y Jaume Vilalta i Vilella.

RELACION NUMERO 1

Anexo: Bienes inmuebles

Cataluña

Servicio	Provincia	Domicilio	Población	Situación jurídica	Superficie - m ²
Laboratorio de Sanidad Animal.	Barcelona.	P.º Circunvalación norte. Tramo 6 esquina calle 3.	Barcelona.	P.E.	2.088

Vehículos. Barcelona

Laboratorio Sanidad Animal

Provincia	Matrícula	Marca-Modelo	Fecha matriculación	Organismo
Barcelona	5242-F	Renault 6 GTL	1 marzo 1980	Sanidad Animal.
Barcelona	5370-F	Renault 6 GTL	24 septiembre 1982 ...	Sanidad Animal.

Provincia	Matrícula	Marca-Modelo	Fecha matriculación	Organismo
Barcelona	5465-F	Citroën Visa Chall	10 diciembre 1987	Sanidad Animal.
Barcelona	5490-F	Peugeot 309 GL	18 septiembre 1989 ...	Sanidad Animal.
			Total	4

RELACION NUMERO 2

Personal del Laboratorio de Sanidad Animal

Personal funcionario

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Nombre y apellidos y número de Registro de Personal	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complementarias — Pesetas	Total — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Barcelona.	Doctor Laboratorio N-26. Nacional Veterinario.	Alberto San Gabriel Closas. 3658925057A0102.	2.862.090	2.262.348	5.124.438	
	Doctor Adj. Laboratorio N-24. Veterinarios Titulados.	Fco. Javier Armengol Barniol. 3928706124A1210.	2.688.210	1.577.052	4.265.262	
	Técnico Sup. Lab. N-22. Esc. Tec. Fac. Sup. OO.AA. MAPA.	Montserrat Saco Galvany. 4621361613A5001.	2.214.450	1.217.592	3.432.042	1.042.985
	Auxiliar Laboratorio N-12. Aux. Lab. OO.AA. MAPA.	Celeste del P. Romero Villán. 1312085568A5052.	1.063.874	559.488	1.623.362	493.321
Totales			8.828.624	5.616.480	14.445.104	1.536.306

(Retribuciones 1995)

Personal Laboral

MAPA: Laboratorio de Sanidad y Producción Animal

Provincia	Apellidos y nombre	Categoría	Nivel	Retribuciones anuales — Pesetas	Seguridad Social — Pesetas
Barcelona.	Barranco Corredor, Gumersindo. Beltrán Sopena, Antonio*. Jordana Vicente, Encarnación. Rivera Sanz, Demetrio. Rosell Bellisola, Rosa*.	Auxiliar Laboratorio.	6	1.652.599	525.361
		Titulado Grad. Superior.	1	3.483.211	1.107.313
		Auxiliar administrativo.	6	1.917.939	609.713
		Vigilante.	7	1.594.259	506.815
	Titulado Grad. Superior.	1	3.076.414	977.992	
Total				11.724.422	3.727.194

(Retribuciones 1994)

* Plazas pendientes de reconversión afectadas por el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

RELACION NUMERO 3

Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan

Cataluña

Costes de traspasos en materia de sanidad animal

1. Capítulo I: Gastos de personal.

Servicio 01
Programa 711A

Artículo 12: 14.445.104 pesetas.

Artículo 16: 1.536.306 pesetas.

Servicio 05
Programa 712C

Artículo 13: 11.724.422 pesetas*.

Artículo 16: 3.727.194 pesetas*.

Total capítulo I: 31.433.026.

II. Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios.

Servicio 08 Programa 712B

Artículo 21: 6.850.000 pesetas.

Artículo 22: 30.006.608 pesetas.

Total capítulo II: 36.856.608

Total: 68.289.634 pesetas.

* Retribuciones en pesetas 1994, pendientes de negociación del Convenio colectivo para 1995.

Una vez aprobado el nuevo convenio colectivo, el MAPA transferirá a la Generalidad de Cataluña la cantidad adicional correspondiente a 1995, la cual servirá a su vez para la valoración definitiva del coste efectivo en pesetas de 1990.

15893 REAL DECRETO 900/1995, de 2 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario).

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, atribuye a la Generalidad en el artículo 12.1.4, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

Por Reales Decretos 241/1981, de 9 de enero, y 968/1986, de 26 de abril, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de reforma y desarrollo agrario.

En consecuencia, procede llevar a cabo la ampliación de medios traspasados por los Reales Decretos citados.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder a la referida ampliación de medios traspasados, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 10 de mayo de 1995, en los términos que figuran en el anexo al presente Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1995.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo, adoptado en fecha 10 de mayo de 1995 por el Pleno de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario), y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los medios personales, bienes y créditos presupuestarios que se relacionan en el Acuerdo de la Comisión en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios, que se determinen con arreglo a la relación número 3, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Artículo 4.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaume Vilalta i Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 10 de mayo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura (reforma y desarrollo agrario), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la ampliación de medios.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 12.1.4 la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

Por los Reales Decretos 241/1981, de 9 de enero, y 968/1986, de 26 de abril, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de reforma y desarrollo agrario.

En la actualidad procede efectuar una ampliación de los medios que fueron objeto de traspaso en los referidos Reales Decretos.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones a que se hace referencia en